



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 8/23-2024/JL-I.

- **Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 8/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Emilio Manuel Ferrer Avilés en contra de 1) Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. y 2) E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. y/o EÑE Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.; con fecha 17 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de abril de 2024.”

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 13 de diciembre de 2023 y 01 de febrero de 2024, suscritos por el licenciado **Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la parte actora, mediante los cuales solicita se dé continuación a la secuela profesional, así como solicita que el buzón electrónico sea sólo para consulta del expediente y aquellas notificaciones que no sean de carácter personal; 3) con los escritos de fecha 11 de marzo de 2024, suscritos por el licenciado **Alberto Santoyo Vélez**, apoderado jurídico de **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con los oficios número 13220/2024 y 13221/2024, suscritos por la licenciada **Liliana Olúa Sierra**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto 468/2024-IV-A, por medio de los cuales requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

- a) **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por la ciudadana Blanca Elizabeth Miranda Maya y, al estar facultada para otorgar poderes, de conformidad con la fracción V del artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los ESTATUTOS SOCIALES y el artículo SEGUNDO de los TRANSITORIOS, de la escritura pública número sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (63,499) de fecha 13 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario 5 del Estado de México, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Juan Ramón Anaya Torres**, **Alberto Santoyo Vélez**, **Luis Alfredo García Pérez** y **Óscar Alexis Vizuet Figueroa**, así como de la licenciada **Rosario Villanueva López**, como **apoderados jurídicos** de **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 2336508, 3461409, 6963106, 12505927 y 12016934.

Por lo que respecta a los ciudadanos **Rodrigo Eduardo Herrera Barrientos** y **Gustavo Martínez Villanueva**, así como la ciudadana **Paulina Anaya Garrido**, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad como **apoderados jurídicos** de **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.**, al estar insertos en la carta poder de fecha 29 de febrero de 2024, tomando como sustento la siguiente Tesis:

“Registro digital: 2016590

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690

Tipo: Jurisprudencia

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.” (SIC)

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El licenciado **Alberto Santoyo Vélez**, apoderado jurídico de **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari, número 224, entre Privada Tacubaya y Avenida José López Portillo, sector Las Flores, Bodega número 6, C.P. 24060, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que el licenciado Alberto Santoyo Vélez, apoderado jurídico de **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo iranaya@anayaqarridoabogados.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. –parte demandada- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones de E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, presentado el día 13 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Obscuridad y/o defecto legal.
- III. Inexistencia del despido.
- IV. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo del ciudadano Ferrer Avilés Emilio Manuel.
- IV. **Documental privada.** Consistente en original de 4 recibos de nómina, correspondiente a los periodos comprendidos del 16 al 31 de mayo, 01 al 15 de junio, 16 al 30 de junio y 01 al 15 de julio, todos del año 2023. Se hace constar que los mismos fueron exhibidos en copia simple.
- V. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha 16 de agosto de 2022.
- VI. **Medio de perfeccionamiento.** Consistente en la Ratificación de contenido, letra y firma, a cargo del ciudadano Ferrer Avilés Emilio Manuel, respecto a la documental número 5 exhibida en el escrito de pruebas.
- VII. **Pericial.** En materias caligráfica, grafoscópica y grafométrica, a cargo de la ciudadana Mercedes Gianni Mellado Ramírez, respecto a la documental número 5 exhibida en el escrito de pruebas.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en original de Convenio de Confidencialidad, de fecha 16 de agosto de 2022.
- IX. **Medio de perfeccionamiento.** Consistente en la Ratificación de contenido, letra y firma, a cargo del ciudadano Ferrer Avilés Emilio Manuel, respecto a la documental número 8 exhibida en el escrito de pruebas.
- X. **Pericial.** En materias caligráfica, grafoscópica y grafométrica, a cargo de la ciudadana Mercedes Gianni Mellado Ramírez, respecto a la documental número 8 exhibida en el escrito de pruebas.
- XI. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Contrato Maestro de Prestación de Servicios de Transporte de Servicios Especializados, celebrado con fecha 24 de abril de 2017.
- XII. **Medio de perfeccionamiento.** Consistente en el Cotejo y compulsas con su original que obra en poder de la demandada Servicios Comerciales Amazon S. de R.L. de C.V.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. - parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a **Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. - parte demandada-** empezó a computarse el viernes 23 de febrero de 2024 y finalizó el jueves 14 de marzo de 2024, al haber sido emplazada el jueves 22 de febrero de 2024.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las **partes demandadas**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Emilio Manuel Ferrer Avilés -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado jurídico de E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V., el documento descrito a continuación:**

a) **E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.**

Escritura pública número sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (63,499) de fecha 13 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario 5 del Estado de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

NOVENO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios número 13220/2024 y 13221/2024, suscritos por la licenciada Lilita Olúa Sierra, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto 468/2024-IV-A, promovido por el ciudadano Gean Alberto Peña, apoderado jurídico del ciudadano Emilio Manuel Ferrer Aviles, siendo el acto reclamado: "...la dilación del juicio laboral de origen 8/23-2024, ante su omisión de emplazar a los demandados, y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen por no celebrar la audiencia preliminar de ley...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, **dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal y remítase informe justificado**, mediante atento oficio, anexando copia certificada del presente expediente.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Emilio Manuel Ferrer Avilés (parte actora)	Buzón electrónico
• E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
• Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Por otra parte, en atención a la solicitud del **apoderado jurídico de la parte actora**, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal, se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Pedro Moreno no. 386, colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de abril de 2024.

Licenciado **Asael Silva Calderon**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR